



Considerada esta Ciudad en el caso del citado articulo y por consiguiente los d^{os}. & comunas Arrendada y por cuenta de la Hacienda, los cuales entre tanto venian administrandose por este Ayuntamiento, pero con repetidas protestas hechas & nunca sea razonable & otra cantidad que de la que ella mismo produjeren, en la Administracion establecida: Que cuando este Ayuntamiento se combenio a la imposibilidad de que d^{os}. de arriba podrian producir los diez y ocho mil duros señalados ultimamente a esta Ciudad por su contribucion de comunas, propuso tambien entremiso equitativo a su juicio el medio que considero mas a proposito para conseguir la extincion del deficit consistente en el Recargo & d^{os}. hasta en una mitad sobre las especies como la Ley anterior; mas como quiera que hubiese manifestado no poder aceder a esta peticion segun comunicacion de veinte y tres de Noviembre; fuese le fue al Ayuntamiento dirigirla una Exposicion al Gobierno & S. M. al propio objeto, de la cual hasta el dia no ha habido resultado alguno: que por esta razon el medio que el mismo propone este Ayuntamiento para cubrir aquel deficit, es el del Recargo de las especies

